



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 003-GADPREA-2026

APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PDYOT AL NUEVO PLAN DE DESARROLLO (PND) 2025-2029

Sr. Héctor Alfonso Haro Orozco
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR

CONSIDERANDO

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, referente al principio de la Administración Pública, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo





descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Artículo. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Artículo. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Funciones. señala lo siguiente: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Artículo. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, señala, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas





por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan los contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.





Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, que establece: Art. 20: Integración del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, que establece Art. 21: Responsabilidad de los GAD de formular, ejecutar, evaluar y actualizar los PDOT.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, que establece Art. 54: Obligatoriedad del seguimiento y evaluación articulados con la SN de Planificación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, que establece Art. 55: Presentación anual del informe de evaluación y avances del PDOT a la autoridad rectora.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de articular su planificación al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia de los GAD parroquiales rurales la planificación del desarrollo y la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT);

Que, la Resolución N.º 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Ecuador no se detiene” 2025-2029, que está estructurado en 5 ejes, 9 objetivos, 45 políticas y 94 metas.

Que, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2026-0016-OF emitida por el Consejo Nacional de Competencia emite directrices alineación de los PDOT al PND 2025-2029 Ecuador No se detiene, su estrategia Territorial Nacional, y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, mediante socialización realizada el 04 de febrero del 2026 al consejo de planificación aprueban la alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Altar en base a los nuevos lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo PND Ecuador no se detiene 2025-2029.

Que, mediante socialización realizada el 05 de febrero del 2026 al Órgano legislativo aprueban la alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Altar en base a los nuevos lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo PND Ecuador no se detiene 2025-2029.

Que, mediante sesión ordinaria de Junta Parroquial de fecha 12 de febrero del 2026 Aprueban en segunda Instancia el informe de alineación del PDyOT al nuevo Plan de Desarrollo (PND) 2025–2029.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVO:

Art. 1. Aprobar la Alineación De Los Objetivos Del PDYOT Al Nuevo Plan De Desarrollo (PND) 2025-2029.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR
El Altar – Penipe – Chimborazo

Art. 2. Disponer al Técnico de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Altar que remita la documentación correspondiente a la Secretaría Nacional de Planificación, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

Art. 3. Disponer al Técnico de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Altar, publicar a través de la página web institucional.

Art. 4. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente suscripción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Altar, a los dieciocho días del mes de febrero del 2026.

Cordialmente.

Sr. Héctor Haro Orozco
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL EL ALTAR

Lo certifica:

Ing. Isabel Maygua
SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL EL ALTAR

